1.750.000 3.875.000 10.750.000 1.600.000 2.000.000
5

## BANCO DE ESPAÑA

335

RESOLUCION de 4 de enero de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 4 de enero de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Distance	Cambios	
Divisas	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	121,837	122,081
1 ECU	155,282	155,592
1 marco alemán	84,072	84,240
1 franco francés	24,636	24,686
1 libra esterlina	188,933	189,311
100 liras italianas	7,716	7,732
100 francos belgas y luxemburgueses	409,090	409,908
1 florin holandés	75,097	75,247
1 corona danesa	21,731	21,775
1 libra irlandesa	194,561	194,951
100 escudos portugueses	80,906	81,068
100 dracmas griegas	51,156	51,258
1 dólar canadiense	90,116	90,296
1 franco suizo	104,241	104,449
100 yenes japoneses	114,973	115,203
1 corona sueca	18,395	18,431
1 corona noruega	19,088	19,126
1 marco finlandés	27,925	27,981
1 chelín austríaco	11,953	11,977
1 dólar australiano	90,866	91,048
1 dólar neozelandés	79,803	79,963

Madrid, 4 de enero de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

# COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

336

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se archiva el expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de un inmueble de la calle Major, de Linyola.

El 29 de septiembre de 1980 se incoó expediente para la declaración de bien de interés cultural, en la categoría de monumento histórico-artístico, a favor del inmueble de la actual calle Major, número 3, antigua avenida del Caudillo, de Linyola (pla d'Urgell),

Vista la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, que en su disposición transitoria primera prevé que la tramitación de los expedientes sobre declaración de bienes de interés cultural, iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley, se deben continuar según el nuevo régimen jurídico;

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural de 4 de septiembre de 1995, en el que se determina que el inmueble ha sido totalmente derruido sin cumplir las condiciones establecidas por la Comisión Técnica de Lleida y que, en consecuencia, propone el archivo de las actuaciones del expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, del inmueble de la calle Major, número 3, de Linyola, resuelvo:

- 1. Archivar las actuaciones del expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, del inmueble de la calle Major, número 3, de Linyola (pla d'Urgell).
- 2. Notificar la presente Resolución a los interesados, dar traslado de la misma al Ayuntamiento de Linyola y hacerle saber que se levanta la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en el inmueble afectado y los efectos de las licencias ya otorgadas.

Barcelona, 24 de noviembre de 1995.-El Consejero, Joan Guitart i Agell.

337

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 7 de noviembre de 1995, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, del yacimiento de la vía Sepulcral de la plaza de la Vila de Madrid, en Barcelona.

Considerando que en fecha 7 de noviembre de 1995 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña declaró bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, el yacimiento de la Vía sepulcral de la plaza de la Vila de Madrid, en Barcelona (Barcelonés);

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

Que se publique integramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno de 7 de noviembre de 1995, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, del yacimiento de la Vía Sepulcral de la plaza de la Vila de Madrid, en Barcelona.

Barcelona, 1 de diciembre de 1995.-El Consejero, Joan Guitart i Agell.

Acuerdo de 7 de noviembre de 1995, del Gobierno de la Generalidad, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, del yacimiento de la Vía Sepulcral de la plaza de la Vila de Madrid, en Barcelona (Barcelonés)

Visto que el Departamento de Cultura, por Resolución del Consejero de Cultura de 16 de enero de 1995 (Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2005, de 30 de enero de 1995), incoó expediente de declaración de zona arqueológica a favor del yacimiento de la Vía Sepulcral de la plaza de la Vila de Madrid, en Barcelona;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Instituto de Estudios Catalanes;

Visto que no ha habido alegaciones durante la tramitación del expediente;

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda: Declarar bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, el yacimiento de la Vía Sepulcral de la plaza de la Vila de Madrid, en Barcelona, según la descripción y la ubicación que constan en el anexo 1 de este Acuerdo. La delimitación de la zona arqueológica, cuya justificación consta en el anexo 2, se detalla en el plano que se publicó junto con la Resolución de 16 de enero de 1995 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2005, de 30 de enero de 1995), por la que se incoaba expediente de declaración de zona arqueológica a favor de dicho yacimiento.

#### ANEXO 1

## Descripción y ubicación

En el transcurso de las obras de remodelación de la plaza de la Vila de Madrid que se efectuaron en 1954 se descubrieron los restos de esta necrópolis de época romana. Las excavaciones efectuadas entre aquel año y el año 1956 pusieron de manifiesto que se trataba de un segmento de una vía romana de la antigua colonia de Barcino, rodeada de sepulcros a ambos lados, tal como era frecuente en aquella época en las vías de acceso a las ciudades. Las tumbas se encontraban dispuestas de forma irregular, formando diversas hileras que daban profundidad al área de cementerio. Se trataba de una de las vías que desde la puerta decumana de Barcino se dirigía hacia el noroeste. Sobre la trama urbana actual su recorrido iría de la plaza Nova a la de la Vila de Madrid y de allí se dirigiría hacia la vía secundaria de la Travessera, a la altura de Les Corts.

Las excavaciones practicadas en la zona permitieron exhumar los restos del rudus de piedras sobre el que discurriría la vía, y un total de 95 entierros de varias tipologías, conservados in situ. Especialmente relevantes son las cupae (caja de piedra semicilíndrica, vacía por dentro y colocada sobre un pequeño pedestal), también hay aras, estelas, losas sueltas con inscripción, túmulos cuadrangulares, túmulos cónicos, inhumaciones con protección de tejas y ánforas e inhumaciones sin protección aparente. El ámbito de los sepulcros quedaba delimitado a cada lado por medio de muros, visibles en parte, especialmente el del lado occidental. Las inscripciones funerarias documentadas tienen un gran interés, ya que proporcionan una valiosa información sobre las costumbres religiosas de la época, así como sobre los personajes enterrados, la mayor parte pertenecientes a clases sociales no privilegiadas, concretamente a la clase media artesanal de la ciudad, aunque en algunos casos consta que también contenían los restos de esclavos o libertos, esclavos emancipados. El estudio del conjunto da una cronología comprendida entre la primera mitad del siglo II d.C. hasta principios del siglo III d.C.

#### ANEXO 2

### Justificación de la delimitación

La delimitación de la zona arqueológica está justificada por el interés social de preservar este importante yacimiento para las generaciones futuras.

La zona objeto de protección es la que consta en el plano que se adjunta en el expediente y que fue publicada junto con la Resolución de 16 de enero de 1995 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2005, de 30 de enero de 1995), por la que se incoaba expediente de declaración de zona arqueológica a favor de dicho yacimiento.

El interés histórico y arqueológico del yacimiento, así como sus valores culturales, su potencial didáctico y su buen estado de conservación hacen de él un bien de gran relevancia patrimonial y justifican plenamente su protección legal.

La delimitación de la zona arqueológica ha sido efectuada en función de las mismas características del yacimiento. La disposición lineal de las tumbas a lo largo de un eje coincidente con la vía romana y la profundidad de la zona de cementerio a ambos lados del camino han sido los hechos que han motivado hacer una protección que englobase la zona estimada como posible trazado de la vía, que se extendería desde la calle de la Canuda hacia la plaza Nova para ir a buscar la puerta sureste, pasando por la zona de la calle del Pi. No obstante, es muy probable que en los sectores más cercanos al recinto urbano ya no se conserven restos de la necrópolis, cuyos elementos fueron desmontados y utilizados como bloques en las obras de refortificación de la muralla romana efectuadas a finales del siglo IV y a principios del siglo V de nuestra era.

De esta manera, la delimitación abarca el área de localización segura de la necrópolis, desde la calle Portaferrissa hasta la calle Canuda, cerca de la rambla de Canaletes y de la plaza Cataluña, cubriendo una amplia franja por ambos lados.

338

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de la Generalidad, de 7 de noviembre de 1995, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, del yacimiento del Cogulló, en Sallent.

Considerando que en fecha 7 de noviembre de 1995 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña declaró bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, el yacimiento del Cogulló, en Sallent; De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

Que se publique integramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el Acuerdo del Gobierno de 7 de noviembre de 1995, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, del yacimiento del Cogulló, en Sallent.

Barcelona, 1 de diciembre de 1995.-El Consejero, Joan Guitart i Agell.

Acuerdo de 7 de noviembre de 1995, del Gobierno de la Generalidad, de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, del yacimiento del Cogulló, en Sallent

Visto que el Departamento de Cultura, por Resolución del Consejero de Cultura de 14 de noviembre de 1994 (\*Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña\* número 1.980, de 2 de diciembre de 1994), incoó expediente de declaración de zona arqueológica, a favor del yacimiento del Cogulló, en Sallent;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Instituto de Estudios Catalanes;

Visto que no ha habido alegaciones durante la tramitación del expediente;

A propuesta del consejero de Cultura, el Gobierno acuerda: Declarar bien cultural de interés nacional, en la categoría de zona arqueológica, el yacimiento del Cogulló, en Sallent, según la descripción y la ubicación que constan en el anexo 1 de este Acuerdo. La delimitación de la zona arqueológica, cuya justificación consta en el anexo 2, se detalla en el plano que se publicó con la Resolución de 14 de noviembre de 1994, por la que se incoaba expediente de declaración de dicho yacimiento («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.980, de 2 de diciembre de 1994).

## ANEXO 1

#### Descripción y ubicación

La colina del Cogulló, en el término municipal de Sallent, es el lugar de asentamiento de un poblado de época ibérica que constituye el yacimiento prerromano más importante de entre los conocidos hasta hoy en la comarca de El Bages. Su situación en el margen derecho del Llobregat, en el centro del valle medio de este río, que era la vía natural de penetración hacia el pre-Pirineo, y su altura (474 metros sobre el nivel del mar), que le da un amplio dominio visual sobre buena parte de la comarca, conferían al poblado un indudable valor estratégico y, seguramente, una posición dominante, de capitalidad, sobre los otros núcleos de población de la zona.

El poblado ocupa la cima de la colina y queda delimitado al este y al sur por un riscal, y al norte y al oeste por su propia muralla, que engloba una extensión de unos 5.000 metros cuadrados.

El yacimiento ha sido objeto de varias campañas de excavación que han permitido documentar los restos de dos calles y de diferentes casas, todas de planta cuadrangular y de medidas variadas que oscilan entre los 8 metros cuadrados y los 16 metros cuadrados; son muestra de una organización urbana muy regular, adaptada a la topografía de la montaña.

La vida del poblado abarca una cronología que va desde el siglo VI a.C. hasta el siglo I a.C., distinguiéndose tres fases constructivas que se corresponden con tres niveles de pavimentación y con tres etapas de reestructuración de la muralla. La fase más antigua se sitúa en los siglos VI y V a.C., cuando se debió construir el primer muro que cerraba el poblado. La fase II se data en el siglo IV a.C., y correspondería a la construcción de la muralla propiamente dicha. La fase III abarca del siglo III a.C. hasta el I a.C., siendo la etapa de máxima extensión del poblado, que se amplió hacia el sur.

El yacimiento ha proporcionado numerosos materiales representativos de esta larga secuencia cronológica, entre los que destacan las cerámicas de importación: Cerámica jónica, ática («de San Valentín» y de figuras rojas), precampaniana, protocampaniana y campaniana con sus variedades

Las intervenciones arqueológicas han puesto de manifiesto la gran potencialidad del yacimiento, cuya importancia radica en la buena conservación de los restos, con posibilidades de explotación museográfica y monumental, y en la potencia estratigráfica, que hace de este yacimiento una fuente muy valiosa para el estudio del mundo ibérico de la Cataluña interior.